



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No.048
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Valledupar, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

HORA DE INICIACIÓN: 9:10 a.m.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(PRIMERA INSTANCIA – ORALIDAD)

DEMANDANTE: LUCINA ESTHER LONDOÑO GUERRA

DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA-

RADICADO N°: 20-001-23-33-000-2019-00030-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

I.- ASISTENTES.-

1.1.- MAGISTRADA: DORIS PINZÓN AMADO, quien actúa como conductora del proceso.

1.2.- PARTE DEMANDANTE: En representación de la señora LUCINA ESTHER LONDOÑO GUERRA, se hace presente la doctora VANESSA SOIRETH FUENTES OSPINO quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 49.719.435 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional N° 158.688 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta del doctor GUSTAVO MISAEL OSPINO AMAYA quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 12.719.900 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional N° 78.983 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura a quien se le reconoce personería jurídica para asistir a esta audiencia conforme a las facultades del poder que se aporta.

1.3.- PARTE DEMANDADA: En representación de la SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, comparece el doctor ALBERTO LUÍS GUTIÉRREZ GALINDO quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 77.191.911 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional N° 165.710 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Se deja constancia que el referido apoderado se hizo presente en esta diligencia a las 10:30 de la mañana.

1.4. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Asiste el Doctor EVERARDO ARMENTA ALONSO, Procurador 123 Judicial II Delegado para Asuntos Administrativos por cuanto debe atender asuntos propios de su cargo en su Despacho.

II.- SANEAMIENTO DEL PROCESO.-

Realizando una revisión de las actuaciones procesales surtidas en el proceso, se advierte que no existen irregularidades, ni posibles nulidades dentro del proceso

que puedan enmarcarse en el artículo 133 del Código General del Proceso que se debe leer en concordancia con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se le concede el uso de la palabra a los Apoderados de las partes y al Ministerio Público, a fin de que realicen las observaciones a que haya lugar.

APODERADA PARTE DEMANDANTE: Sin observaciones.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Sin observaciones.

III.- PRÁCTICA DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta que en la audiencia inicial se decretó la práctica de pruebas documentales que fueron solicitadas a la parte actora y al SENA y que al expediente ha sido allegado material probatorio proveniente de las requeridas los cuales se hacen visibles a folios 197 y siguientes, se indaga a las partes y al Agente del Ministerio Público si ya han hecho la revisión de las pruebas a fin de determinar si realiza el traslado de las mismas, quienes indican:

APODERADA PARTE DEMANDANTE: Manifiesta que, si conoce los documentos, de otro lado, aporta en 16 folios los certificados que fueron requeridos en la anterior diligencia.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Sin observaciones.

El Despacho advierte que el SENA, no aportó copia de la planta de personal de la entidad desde el año 2012 a 2016, por cuanto afirmó haberla solicitado a nivel nacional y no ha obtenido respuesta.

Tampoco remitió constancia de todos los pagos realizados a la accionante con ocasión de los contratos suscritos, pues sólo aportó las constancias a partir del año 2011, faltando los años de 2005 a 2010.

De igual manera omitió precisar si la demandante presentaba informes periódicos para obtener el pago de la suma pactada en cada uno de los contratos y en caso afirmativo, remitir los documentos de soporte.

Asimismo, debe precisarse que no se cuenta con respuesta respecto a los documentos que acrediten la supervisión de la ejecución de los contratos suscritos, si hubo lugar a ellos, con la remisión de dichos informes.

Para finalizar, tampoco hizo referencia a la metodología diseñada por la entidad para el desarrollo de la actividad contratada, detallando los horarios o turnos asignados para la realización de las labores en cada uno de los periodos contratados.

De acuerdo con lo anterior se le reitera al SENA por última vez, por conducto de la Secretaría de la Corporación a fin de que dentro del término de los cinco (5) días remita con destino a este proceso la documentación solicitada, so pena de imponer las sanciones contempladas en el artículo 44 numerales 2 y 3 del Código General del Proceso, que se debe leer en concordancia con lo previsto en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 14 de la Ley 1285 de 2009 que adicionó la Ley 270 de 1996, en contra de quien debió atender los requerimientos, así como la compulsas de copias a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

Respecto a las pruebas aportadas por la parte actora las mismas satisfacen lo solicitado, por lo que se continuará con la práctica de los testimonios.

3.1.- TESTIMONIOS.-

1. Se inicia con el testimonio del señor DAVID LEONARDO GALÁN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.065.650.160, previa información sobre las sanciones penales establecidas en los artículos 442 y 453 del Código Penal, por los delitos de falso testimonio y fraude procesal, para quienes se abstengan de decir la verdad al momento de rendir declaración. En consecuencia, se le conmina al compareciente a responder de manera clara, precisa y real las preguntas que se le formulen dentro de esta diligencia, evitando alterar o faltar a la verdad sobre los hechos objeto del interrogatorio. En este estado de la diligencia el citado manifiesta que se compromete a decir la verdad bajo la gravedad de juramento, frente a todas las preguntas que se le realicen dentro de esta diligencia. PREGUNTADO POR SUS GENERALES DE LEY, la Magistrada procede a la formulación de las preguntas, las cuales son absueltas por el interrogado en los términos que quedan consignados en el audio de la presente audiencia. Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que interroque al testigo, quien formula varias preguntas las cuales son respondidas, acto seguido se concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada quien realiza presuntas al testigo quien absuelve dicho interrogatorio en los términos que quedan consignados en el audio y video de la audiencia. Seguidamente se concedió el uso de la palabra al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO quien manifiesta que no tienen preguntas. Para finalizar la Magistrada pregunta al testigo si tiene algo más que agregar o enmendar, CONTESTÓ: Ratificó lo indicado en su declaración.
2. Se continúa con el testimonio del señor ARMANDO JAVIER LÓPEZ SIERRA identificado con cédula de ciudadanía N° 77.196.259, previa información sobre las sanciones penales establecidas en los artículos 442 y 453 del Código Penal, por los delitos de falso testimonio y fraude procesal, para quienes se abstengan de decir la verdad al momento de rendir declaración. En consecuencia, se le conmina al compareciente a responder de manera clara, precisa y real las preguntas que se le formulen dentro de esta diligencia, evitando alterar o faltar a la verdad sobre los hechos objeto del interrogatorio. En este estado de la diligencia el citado manifiesta que se compromete a decir la verdad bajo la gravedad de juramento, frente a todas las preguntas que se le realicen dentro de esta diligencia. PREGUNTADO POR SUS GENERALES DE LEY, la Magistrada procede a la formulación de las preguntas, las cuales son absueltas por el interrogado en los términos que quedan consignados en el audio de la presente audiencia. Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que interroque al testigo, quien formula varias preguntas las cuales son respondidas, acto seguido se concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada quien realiza presuntas al testigo quien absuelve dicho interrogatorio en los términos que quedan consignados en el audio y video de la audiencia. Seguidamente se concedió el uso de la palabra al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO quien manifiesta que no tienen preguntas. Para finalizar la Magistrada pregunta al testigo si tiene algo más que agregar o enmendar, CONTESTÓ: No.
3. Se finaliza con el testimonio de la señora MARÍA MILENA LACOUTURE GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.815.904, previa

información sobre las sanciones penales establecidas en los artículos 442 y 453 del Código Penal, por los delitos de falso testimonio y fraude procesal, para quienes se abstengan de decir la verdad al momento de rendir declaración. En consecuencia, se le conmina a la compareciente a responder de manera clara, precisa y real las preguntas que se le formulen dentro de esta diligencia, evitando alterar o faltar a la verdad sobre los hechos objeto del interrogatorio. En este estado de la diligencia la citada manifiesta que se compromete a decir la verdad bajo la gravedad de juramento, frente a todas las preguntas que se le realicen dentro de esta diligencia. PREGUNTADA POR SUS GENERALES DE LEY, la Magistrada procede a la formulación de las preguntas, las cuales son absueltas por la interrogada en los términos que quedan consignados en el audio de la presente audiencia. Se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora para que interroge a la testigo, quien formula varias preguntas las cuales son respondidas, acto seguido se concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada quien realiza presuntas a la testigo quien absuelve dicho interrogatorio en los términos que quedan consignados en el audio y video de la audiencia. Seguidamente se concedió el uso de la palabra al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO quien manifiesta que no tienen preguntas. Para finalizar la Magistrada pregunta al testigo si tiene algo más que agregar o enmendar, CONTESTÓ: No.

Teniendo en cuenta que aún existen pruebas que no reposan en el expediente, se precisa que una vez se reciba la documentación se correrá traslado por escrito sin que sea necesario fijar nueva fecha de audiencia de pruebas y vencido el término de traslado de la prueba documental se correrá traslado para alegar de concusión por medio de auto, atendiendo la decisión adoptada en Sala plena.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

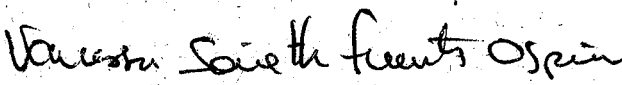
APODERADA PARTE DEMANDANTE: Sin recursos.
APODERADO DEL SENA: Sin recursos.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Sin recursos.

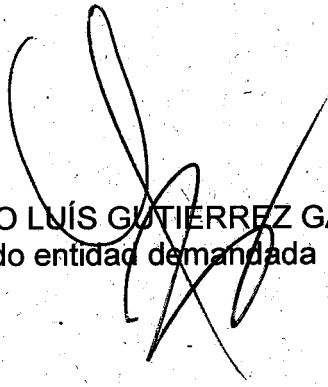
No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 10:45 a.m., se da por terminada y en constancia se firma.


DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada


EVERARDO ARMENTA ALONSO
Agente del Ministerio Público

Hoja de firmas.


VANESSA SOIRETH FUENTES OSPINO
Apoderada parte demandante


ALBERTO LUÍS GUTIERREZ GALINDO
Apoderado entidad demandada